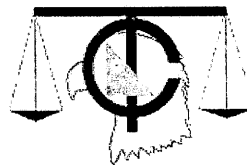




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 01 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 323/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/ PTAS. IRREGULARIDADES EN H.R.U.", con el Expediente N° 13435 - MS/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ PRESUNTOS OTORGAMIENTOS Y LIQUIDACIÓN DE GUARDIAS PASIVAS Y ACTIVAS EN FORMA IRREGULARIDADES EN H.R.U." y el Expediente del registro de la Fiscalía de Estado N° 11/05, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA" (II Cuerpos).-----

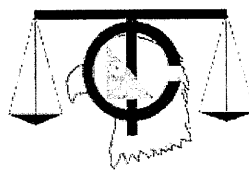
Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez, quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, por razones particulares, motivo por el cual no suscribirá el mismo; no obstante se considera pertinente transcribir su voto: "Antecedentes: Que las presentes actuaciones tramitadas por Expediente Letra T.C.P.- S.C. N° 323/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "INVESTIGACIÓN S/ PTAS. IRREGULARIDADES EN H.R.U."; se inician en virtud de la Nota Letra F.E. N° 382/05 (fs.1) de fecha 18/07/05, procedente del Fiscal de Estado de la Provincia, remitiendo el Expediente de registro de ésta Jurisdicción N° 11/05 caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA" (Dos Cuerpos), a los fines indicados en el artículo 2° de la Resolución F.E. N° 36/05 (fs. 2/3).-----

En mérito a ésta última Resolución de la Fiscalía de Estado Provincial se resuelve en su artículo 2° expresamente que: "*Concluir en que ante la presunción de haberse ocasionado perjuicio fiscal con la liquidación de 'guardias pasivas' y 'guardias activas' a las agentes Sandra Chico y Myriam Signoni, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 09/05 debe darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, remitiendo al mismo el Expte. F.E. N° 11/05 caratulado 'S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA', previo a lo cual se obtendrá copia del mismo*".-----

En función de ello, deviene la emisión de la pertinente Resolución de éste Tribunal de Cuentas Letra V.A. N° 157/05 (fs. 20), a través de la cual se resuelve designar a la Auditor Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA, a los efectos de sustanciar la investigación correspondiente conforme lo previsto en el Anexo I, Punto 2° de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02; emplazando a la misma a presentar el correspondiente pre-informe acerca del las actuaciones administrativas en cuestión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En mérito a ello, la Auditor Fiscal presenta en tiempo y forma Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 565/05 (fs. 21/23), a través del cual analiza la documental recibida y en función de la misma discrimina dos puntos en torno a los que centraliza la investigación de marras, habida cuenta la denuncia presentada por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia en contra de los Directores General y Médico del H.R.U., a saber: 1) el otorgamiento y liquidación de guardias pasivas hospitalarias en beneficio de la agente Sandra CHICO, y 2) el otorgamiento y liquidación de guardias activas hospitalarias en beneficio de la agente Myriam SIGNONI.-----

En síntesis, los denunciantes cuestionan, en primer lugar, la liquidación y pago de guardias pasivas de 24 horas en el Servicio de Esterilización a la agente Sandra CHICO, la que se desempeña en la Farmacia del nosocomio como asesora técnica de los directores del mismo, situación ocurrida entre los meses de Octubre de 2004 y Enero de 2005. En este caso se reprocha que ninguna de las áreas relacionadas al servicio de ésta agente no fueron notificadas acerca de las cuestionadas guardias, no obstante –alegan los denunciantes- ser ello un procedimiento habitual. Por otro lado, se reprocha que existió superposición de guardias pasivas de la citada agente con las guardias activas del personal en el mismo servicio.-----

En descargo los funcionarios denunciados apelaron en este caso a que las tareas de la mencionada agente exceden su jornada laboral habitual debido a que es la única profesional del nosocomio (Licenciada en Farmacia, especialista en esterilización) en esa especialidad.- Por otro lado, se denuncia asimismo la liquidación y pago de guardias activas de 12 horas a la agente Myriam Beatriz SIGNONI, la que se desempeña como secretaria del director del H.R.U., situación ocurrida entre los meses de Octubre de 2004 y Enero de 2005. En este caso se reprocha que no se habría presentado la agente SIGNONI a cubrir las guardias activas irregularmente liquidadas.-----

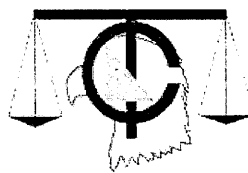
En descargo los funcionarios denunciados apelaron en este caso a que las tareas de la mencionada agente exceden el ámbito del H.R.U., abarcando otras dependencias estatales, pudiendo ser administrativas y protocolares, y en horas y días inhábiles. Alegan también que no ha sido necesaria notificación a otras dependencias sobre las tareas de la agente SIGNONI habida cuenta estar afectada sólo a la Dirección General y tareas específicas para dicha área, fuera del horario habitual.-----

En mérito a ello, la Auditor Fiscal eleva sus conclusiones a través del citado Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 565/05, sosteniendo, *prima facie*, no surgen indicios de presunto perjuicio fiscal, en el caso de la agente CHICO, por tratarse de tareas del único profesional del H.R.U. capacitado en un área crítica que requería realizar relevamientos e informes fuera del horario habitual, y que por otra parte no habría superposición con otras áreas.-----

En torno a la situación de la agente SIGNONI, la Auditor Fiscal considera que, *prima facie*, surgen indicios de presunto perjuicio fiscal, por tratarse de tareas de personal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo, que por estar relacionadas con la Dirección del H.R.U., habrían requerido realizarse fuera del horario habitual, pero que, de la documental agregada en autos, no resultan elementos suficientes a los efectos de constatar el trabajo realizado.-----

En ambos casos, la Auditor Fiscal actuante solicita se expida el área Legal de éste Tribunal de Cuentas a fin de merituar la normativa aplicable en la materia.-----

Seguidamente, sobreviene nuevo Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 616/05 (fs. 28/29), a través del cual la Auditor Fiscal analiza nuevamente las irregularidades detectadas atento lo solicitado por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en el sentido de *"...clarificar el tema de la agente CHICO, en el sentido si la guardia pasiva se ajusta a la normativa vigente en todo sentido..."*-----.

Por consiguiente, la Auditor Fiscal actuante precisa que, atento la normativa aplicable, las guardias pasivas consisten en: *"...encontrarse a disposición del servicio fuera de la unidad asistencial en todas las especialidades que así lo requieran, debiendo concurrir a aquella cuando el servicio así lo requiera...serán efectivizadas solo para profesionales...pueden ser de alto o bajo rendimiento..."*-----.

En ese entendimiento, la citada Auditor Fiscal evalúa que, en cuanto a la notificación a las distintas áreas del nosocomio, *"...si bien las tareas encomendadas a la agente CHICO fueron desde la Dirección del HRU, ello no obsta a que se le hubieran comunicado sobre las guardias pasivas...al personal del sector (esterilidad), observándose que no consta que se haya cumplido"*-----.

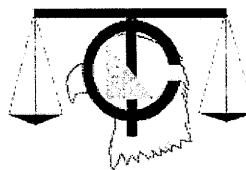
Asimismo, estima que: *"...de una nueva lectura de los hechos que se investigan, surge que al no haber notificación a las distintas áreas involucradas, hubo superposición respecto al personal de guardias activas del sector con las pasivas de la Sra. CHICO Sandra"*-----.

Agrega en cuanto a la disponibilidad pasiva de la agente que: *"Considerando que si a la agente CHICO se le encomendaron realizar tareas, que por sus características debían realizarse fuera de su horario normal y habitual, ello se contrapone con el encuadre de 'guardias pasivas', por ser éste de 'disponibilidad' y no de 'ejecución de tareas'";* mientras que respecto de la prestación efectiva del servicio de guardia pasiva sostiene: *"...si por las características de la labor encomendada, con éstos Informes se quiso documentar que hubo una prestación efectiva del servicio de la agente CHICO fuera de su horario normal y habitual, ello no se ajusta a la normativa que regula Guardias Pasivas de 24 hs..."*. Finaliza diciendo la Auditor Fiscal que: *"...las planillas de liquidación de Guardias Pasivas de la Sra. CHICO Sandra resultan insuficientes, observándose la falta de firma de la agente, como también de un Superior del Sector, siendo la única rúbrica que luce la del Director General Dr. Manrique Eric, pero éste no es el sector del cual depende dicha agente para la guardia pasiva que se investiga..."*-----.

En consecuencia, concluye la Auditor Fiscal actuante que, de acuerdo a la normativa que regula las guardias pasivas, *"...no se ha cumplido con las mismas tanto para el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

otorgamiento como la liquidación de la agente Sandra CHICO. Por ello, solicito tenga a bien otorgar al presente el carácter de rectificatorio del Informe N° 565 Letra SC TCP del 02/09/05 de quien suscribe” (sic) –el subrayado e pertenece-.-----

Como continuidad de las presentes actuaciones, la Auditor Fiscal actuante eleva nuevo Informe Letra S.C.-T.C.P. N° 724/05 (fs. 43/57), a través del cual da cuenta sobre la determinación de los presunto responsables y los montos a que asciende el presunto perjuicio fiscal.-----

En mérito a ello, la Auditor Fiscal actuante, luego de efectuar los cálculos que en cuadros anexos y recibos de haberes que adjunta y a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el Punto 3) apartado 3° de su Informe que el monto del presunto perjuicio fiscal respecto del otorgamiento y liquidación de las guardias pasivas a favor de la agente CHICO, por el período analizado que abarca los meses de Octubre de 2004 a Enero de 2005 inclusive asciende a un total de \$1.967,92; y respecto del otorgamiento y liquidación de las guardias activas a favor de la agente SIGNONI, por el período analizado que abarca los meses de Octubre de 2004 a Enero de 2005 inclusive asciende a un total de \$3.043,14; totalizando un monto final en concepto de presunto perjuicio fiscal de PESOS CINCO MIL ONCE CON 06/100 (\$ 5.011,06).-----

En función de dichos Informes, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas eleva las presentes actuaciones a éste Vocal de Auditoría mediante Nota Int. Letra T.C.P. –S.C. N° 1519/05 (fs. 58), compartiendo las conclusiones de la Auditor Fiscal interviniente según Informe Letra T.C.P. –S.C. N° 724/05, entendiendo que, seguidamente debería notificarse a los agentes involucrados a fin de hacer sus descargos pertinentes.-----

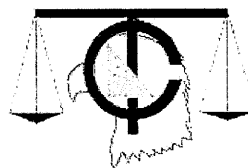
Debidamente notificados que fueron los funcionarios presuntamente responsables a través de Resolución V.A. N° 03/06, habiendo los mismos ejercido sus respectivos actos conforme el principio del debido proceso adjetivo, atento han tomado vista de las actuaciones de marras (fs. 67/68), presentan su descargo en autos (fs. 69/71).-----

Analizados dichos descargos por parte de la Auditor Fiscal actuante, ésta eleva Informe Letra T.C.P. –S.C. N° 140/06 (fs. 78/79), donde infiere que “...nada se agregó con la mención de las Notas N° 117/05 y 2146/05 Letra HRU, y del Dictamen N° 1428/05 SL y T, porque los mismos ya constaban en las actuaciones investigadas...Se deriva entonces que analizados los descargos de la Nota, no surgieron nuevos elementos por los cuales se modifiquen las conclusiones...”.-----

Agrega así también que luego de analizar los actos administrativos que se acompañan al descargo de los funcionarios, “...se advierte que no constituyen nueva documental objeto de análisis, por cuanto las mismas constaban en las actuaciones investigadas,...no surgen nuevos indicios por los que se pudiera modificar las conclusiones de ésta área...” (sic). Y en cuanto a la documental anillada en 204 fs. conteniendo Informes de Gestión H.R.U., entre otros datos, la Auditor Fiscal arriba a idéntica conclusión, con lo cual estima



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

corresponde mantener la opinión y conclusiones elaboradas oportunamente y determinación del presunto perjuicio fiscal.-----

Prevía intervención del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Nota Int. Letra T.C.P. -S.C. N° 337/06 de fecha 28/03/06, compartiendo el Informe Contable citado precedentemente, vuelven los presentes actuados a ésta Vocalía de Auditoría, a los efectos emitir opinión fundada.-----

Análisis: Que, a los efectos de deslindar y determinar responsabilidades, resulta menester analizar si en el *subexamine* concurren los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, es decir, el daño resarcible, la imputabilidad del mismo al agente, y la relación de causalidad del hecho del agente con el daño.-----

Que, respecto al primer presupuesto, resulta insoslayable destacar que el daño debe ser cierto, y no conjetural ni hipotético (conf. IVANEGA, Miriam M., "Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. Abaco, 2003, Pág. 269).-----

En virtud de ello y de los hechos descriptos en los antecedentes, cabe colegir que le asistiría razón al los cuentadantes en cuanto que no surgen indicios consistentes en torno a la producción *efectivamente* de menoscabo patrimonial al erario provincial, toda vez que ha existido capacidad laborativa, aunque más no sea dudosa, puesta a disposición del Estado Provincial.-----

Esta aseveración adquiere relevancia en tanto y en cuanto se analiza que han existido Informes durante el período investigado realizados por la agente CHICO, que son dirigidos a la Dirección del citado nosocomio que le encomendó dicha tarea, con lo que estimo habría tenido lugar la efectiva prestación del servicio.-----

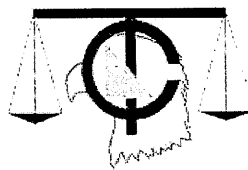
En consecuencia, no dimanar elementos suficientes para concluir que el gasto público efectuado en razón de dichas liquidaciones cuestionadas no hayan sido beneficiosos para el Estado Provincial, conforme lo normado por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.-----

Sin perjuicio de ello, se ha manifestado la Auditor Fiscal en su Informe Letra S.C.-T.C.P. N° 616/05, en cuanto sostiene que si a la agente CHICO se le encomendaron realizar tareas que, por sus características debían realizarse fuera de su horario normal y habitual, ello no es compatible con el encuadre jurídico de las guardias pasivas, por ser éste de *disponibilidad* y no de *ejecución de tareas*.-----

En el mismo sentido cabe atenerse en torno a las irregularidades en al liquidación y pago de guardias activas de fin de semana a la agente SIGNONI, atento no surgen tampoco elementos suficientes para concluir que el gasto público efectuado en razón de dichas liquidaciones cuestionadas no hayan sido beneficiosos para el Estado Provincial, toda vez que, tal como lo destacan los cuentadantes en su descargo, el Dictamen de Fiscalía de Estado infiere que: "...*existen diversas circunstancias en virtud de las cuales pueden requerirse los servicios de la Agente SIGNONI, mas allá de su horario normal y habitual, y los fines de semana y en consecuencia que ello fuera debidamente retribuido*" (fs. 14).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A mayor abundamiento, no es menos soslayable lo que aducen los cuentadantes en su descargo aludiendo asimismo al mencionado Dictamen de Fiscalía de Estado N° 09/05, en cuanto reza: *“...sobre la especial mecánica que tiene la actividad hospitalaria y la necesaria cobertura de los distintos requerimientos para la atención de un servicio tan esencial, requiere de normas que le permitan a los distintos actores poder solucionar múltiples y variadas contingencias que a diario se le presentan con la celeridad que aquello impone...”*.-----

En ese entendimiento, resulta cuanto menos intrincado mantener la objetividad a los efectos de atribuir responsabilidad por presunto perjuicio fiscal en el *subexamine*.-----

En función de ello, analizando la concurrencia del restante elemento indispensable para la atribución de responsabilidad patrimonial a un agente estatal, es decir la relación de causalidad entre el hecho del agente y el daño presuntamente irrogado, no surge cabalmente acreditado en autos.-----

En efecto, la doctrina y jurisprudencia han esbozado al respecto que: *“La relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó. El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo”* -el destacado me pertenece- (conf. IVANEGA, Miriam M., “Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. Abaco, 2003, Pág. 270).-----

Aclara la citada doctrina que: *“...En este aspecto se ha propiciado la teoría de la causalidad adecuada, mediante la cual para calificar un hecho como causa de un determinado evento dañoso es preciso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por si mismo apto, según la experiencia común para desencadenar el perjuicio. Sólo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de las cosas han sido idóneas para producir per se el daño”* -el destacado me pertenece- (conf. IVANEGA, Miriam M., “Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad”, Ed. Abaco, 2003, Pág. 270).-----

No obstante el análisis precedente, deviene configurado el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica del Art. 44° de la Ley Provincial N° 50, tipificándose una conducta antijurídica del cuentadante responsable susceptible de merecer la aplicación de una sanción de multa por parte de éste Órgano de Control, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 4° inc. h) de la citada norma provincial, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.-----

En efecto, tal como concluye la Auditor Fiscal a través de sus mencionados Informes se han constatado transgresiones a la normativa vigente que regula las guardias objeto de reproche en el *subexamine*, lo cual es también avalado por Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme surge de su Dictamen obrante en autos, pero que, estimo, no revisten sustento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suficiente a los efectos de imputar presunto perjuicio fiscal en razón de dichas conductas de los cuentadantes.-----

Conclusión: En función de los fundamentos esbozados precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **aplicar sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento)** de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibida en dicho cargo al momento de su intervención en las presentes actuaciones en el marco de lo normado por Art. 4º inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Art. 44º y 46º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, a los cuentadantes, atento las conclusiones de la Auditor Fiscal en cuanto sostiene haberse constatado la transgresión de la normativa vigente en materia de guardias hospitalarias.-----

Oportunamente se libre oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Hospital Regional Ushuaia (División Recursos Humanos) a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Dr. MANRIQUE T. Eric como Director General del H.R.U., y del Dr. LA FALCE Daniel Mauricio como Director Médico del H.R.U.; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa que oportunamente se aplique. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente párrafo.-----

Asimismo deberá disponerse la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el párrafo precedente.-----

Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el primer párrafo de éstas conclusiones, con copia certificada de ambos, a los Dr. MANRIQUE T. Eric, y Dr. LA FALCE Daniel Mauricio haciéndoles saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente T.C.P.-S.C. N° 323/05, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Que, en consecuencia, se imprima al presente el trámite administrativo acorde a lo normado por la Resolución Plenaria N° 033/06 que aprueba el *“Procedimiento para al aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas”*. Así he votado”. -----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: “Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En tal sentido, vale puntualizar que a través del primero de los Expedientes citados, tramita la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 157/05 con motivo de lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución F.E. N° 36/05. Dicho acto administrativo dio por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación efectuada ante la Fiscalía de Estado por los Sres. José Luis DIAZ, Eduardo Gabriel LOPEZ y Osvaldo Gabriel GAMBINO, por la cual solicitaron se investigue la conducta de los Directores del Hospital Regional Ushuaia Eric MANRIQUE y Daniel LA FALCE, en relación a presuntos otorgamientos y liquidaciones de guardias pasivas y activas en forma irregular, tramitada por el Expediente F.E. N° 11/05; concluyendo que ante la presunción de haberse ocasionado perjuicio fiscal con la liquidación de "guardias pasivas" y "guardias activas" a las agentes Sandra CHICO y Myriam SIGNONI, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 09/05, corresponde dar intervención a este Tribunal de Cuentas.-----

En el marco de la citada investigación, se emitieron por parte de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA los Informes Letra: S.C. - T.C.P. N° 565/05 (fs. 21/23), 616/05 (fs. 28/29), y 724/05 (fs. 43/48). En el primero de ellos concluye: **"1) Otorgamiento y Liquidación de guardias pasivas a la agente Sandra CHICO en el HRU:** *De toda la documental recibida, a prima facie no surgen indicios de presunto perjuicio fiscal por tratarse de tareas del único profesional del HRU, capacitado en un área crítica que requería realizar relevamientos e informes fuera del horario habitual (esterilización - farmacia- fuera del horario habitual), labor y áreas por las que se le habría encargado realizar informes, que en algunos períodos se documentaron, y que por otra parte, no habría superposición con otras áreas....2) Otorgamiento y Liquidación de guardias activas a la agente Myriam SIGNONI en el HRU: *De toda la documental recibida, a prima facie surgen indicios de presunto perjuicio fiscal por tratarse de tareas de personal administrativo, que por estar relacionadas con la Dirección del HRU, habrían requerido realizarse fuera del horario habitual, y por otra parte, no habría superposición con otras áreas, pero de la documental agregada por su labor, no resultan elementos suficientes a los efectos de constatar el trabajo realizado..."*-----*

El citado Informe fue rectificado por su similar N° 616/05 en el que, ante el requerimiento del Secretario Contable efectuado a fs. 25 vta., analiza la normativa vigente en materia de guardias pasivas, indicando: **"...3) Análisis...Disponibilidad pasiva de la agente** *Considerando que si a la Agente CHICO se le encomendaron realizar tareas, que por sus características debían realizarse fuera de su horario normal y habitual, ello se contrapone con el encuadre de "guardias pasivas", por ser éste de "disponibilidad" y no de "ejecución de tareas"* Prestación efectiva del servicio de guardia pasiva *Si bien se verificaron que en el período hubo Informes realizados por la agente Chico, dirigidos a la Dirección del HRU que le encomendó la tarea, tal como se indica en el paso anterior, si por las características de la labor encomendada, con éstos Informes se quiso documentar que hubo una*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*prestación efectiva del servicio de la agente CHICO fuera de su horario normal y habitual, ello no se ajusta a la normativa que regula Guardias Pasivas de 24 hs...4) **Conclusión:** Se concluye, que ajustándonos a la normativa que regula guardias pasivas, no se ha cumplido con las mismas tanto para el otorgamiento como la liquidación de la agente Sandra CHICO..."-----*

Asimismo, mediante el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 724/05 (fs. 43/48) determina el monto del presunto perjuicio fiscal, concluyendo que en el caso de las guardias pasivas abonadas a la agente Sandra CHICO en el período comprendido desde octubre de 2004 hasta enero de 2005 asciende a la suma de \$ 1967, 92; en tanto que en el caso de las guardias activas abonadas a la agente Myriam SIGNONI en el período comprendido desde octubre de 2004 hasta febrero de 2005 asciende a la suma de \$ 3043,14.-----

Posteriormente, a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/06 (fs. 61/65) se corre vista de las actuaciones al Dr. Eric R. MANRIQUE, en su carácter de Director General del H.R.U. al tiempo de los hechos investigados y al Dr. Daniel M. LA FALCE en su carácter de Director Médico del H.R.U en ese entonces, a efectos de que presenten sus descargos.---

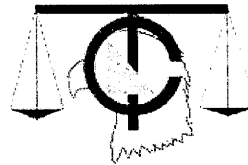
Presentados los descargos por parte de ambos a fs. 69/71, reiterando lo expuesto en la Nota Letra: H.R.U N° 1777/05 y 2146/05 presentadas ante la Fiscalía de Estado donde entienden surge claramente la labor desempeñada por las agentes por la cual percibieron las guardias, adjuntando como ejemplo de parte de las actividades e informes realizados como parte de la situación crítica que atravesaba el Hospital, copias simples anilladas en 204 fojas conteniendo: "1.- Informes de gestión H.R.U. 2.- Solicitudes de insumos. Expedientes y notas de insistencia pendientes de entrega. 3.- Situación actual de insumos de los Servicios Hospitalarios. 4.- Personal pedido. 5.- Situación de hemodiálisis. 6.- Situación Servicio de Esterilización." presentados a la Legislatura Provincial; son analizados por la Auditora Fiscal interviniente a través del Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 140/06 (fs. 78/79). -----

Señala dicho Informe que los involucrados nada aportan en su descargo, dado que invocan notas, informes y resoluciones que ya formaban parte de la investigación sustanciada ante la Fiscalía de Estado, con lo que considera que no surgen nuevos elementos que permitan modificar sus conclusiones, expuestas en los Informes Letra: S.C. - T.C.P. N° 565/05, 616/05 y 724/05. Indica, asimismo, que de la nueva documental aportada tampoco surgen elementos de descargo, sino que más bien se englobaron distintos informes de gestión, pedidos de insumos o de personal en el período investigado, que no modifican las conclusiones de los citados Informes. Por tanto, mantiene la opinión y conclusiones en ellos expuestas, así como la determinación del presunto perjuicio fiscal.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 337/06 (fs. 80), comparte lo expuesto en el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 140/06, elevando las actuaciones a consideración del Vocal de Auditoría, solicitando se indique el temperamento a seguir.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizadas las actuaciones por parte del Vocal preopinante, considera que le asistirá razón a los cuentadantes en cuanto que no surgen indicios consistentes en torno a la producción de perjuicio patrimonial al erario provincial, toda vez que ha existido capacidad laborativa, aunque más no sea dudosa, puesta a disposición del Estado Provincial, dado que han existido Informes durante el período investigado realizados por la agente CHICO, que son dirigidos a la Dirección del H.R.U. que le encomendó dicha tarea, con lo que estima habría tenido lugar la efectiva prestación del servicio. Entiende, así, que no existen elementos suficientes para concluir que el gasto efectuado en razón de las liquidaciones cuestionadas no haya sido beneficioso para el Estado Provincial, conforme lo normado por el artículo 44 de la Ley Provincial 50.-----

Agrega que, no obstante lo expuesto, tal como indica la Auditora Fiscal se han constatado transgresiones a la normativa vigente que regula las guardias hospitalarias, por lo que entiende procedente aplicar a los Dres. Eric R. MANRIQUE y Daniel M. LA FALCE una sanción de multa equivalente al 5% de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibidas en los cargos que ocupaban al momento de su intervención en las presentes actuaciones, en el marco de lo normado por los arts. 4 inciso h), 44 y 46 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, entiendo que en esta instancia debemos analizar, en el marco de la competencia de este Tribunal, si el incumplimiento de la normativa vigente en materia de guardias hospitalarias, constatado en relación a la liquidación de guardias pasivas y guardias activas a las agentes Sandra CHICO y Myriam SIGNONI, respectivamente, en el período comprendido desde octubre de 2004 a febrero de 2005, ocasionó presunto perjuicio fiscal.-----

La Auditora Fiscal interviniente considera como presunto perjuicio fiscal todo lo abonado en tal concepto, indicando que *"...si bien se verificaron que en el período hubo Informes realizados por la agente Chico, dirigidos a la Dirección del HRU que le encomendó la tarea,... si por las características de la labor encomendada, con éstos Informes se quiso documentar que hubo una prestación efectiva del servicio de la agente CHICO fuera de su horario normal y habitual, ello no se ajusta a la normativa que regula Guardias Pasivas de 24 hs...".* Y en relación a la guardias de la agente SIGNONI, concluye: *"...De toda la documental recibida, a prima facie surgen indicios de presunto perjuicio fiscal por tratarse de tareas de personal administrativo, que por estar relacionadas con la Dirección del HRU, habrían requerido realizarse fuera del horario habitual, y por otra parte, no habría superposición con otras áreas, pero de la documental agregada por su labor, no resultan elementos suficientes a los efectos de constatar el trabajo realizado..."*-----

En tanto que el Sr. Vocal de Auditoría estima que no existen elementos suficientes que acrediten la existencia de presunto perjuicio fiscal, toda vez que ha existido capacidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

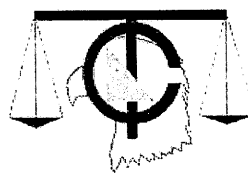
laborativa, aunque más no sea dudosa, puesta a disposición del Estado Provincial por parte de las citadas agentes.-----

A mi criterio, la cuestión a resolver consiste en determinar si esa "capacidad laborativa" puesta a disposición del Estado Provincial, o -en otros términos- si la prestación de servicios fuera del horario normal y habitual por parte de las agentes CHICO y SIGNONI fue retribuida en el marco de la normativa vigente.-----

A tal efecto, cabe mencionar lo expuesto en el Dictamen Fiscalía de Estado N° 09/05 en relación a la liquidación y pago de las guardias pasivas a la agente Sandra CHICO en el período investigado: *"...parece razonable que tal como se informa la tarea que se le encomendó, por sus características, excediera el horario normal y habitual de la agente Chico (v. gr. controles nocturnos; los fines de semana; etc.), y por lo tanto que las mismas fueran debidamente retribuidas. Sentado ello corresponde verificar si estuvo adecuado a la normativa vigente, que la retribución por la tarea realizada fuera del horario normal y habitual de la agente Chico se efectivizara a través del pago de "guardias pasivas" de 24 horas...el Director del Hospital Regional Ushuaia ha encuadrado, contradictoriamente, la situación aquí analizada primero en el decreto provincial N° 140/98 (pto. 1) de la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U., fs. 115 vta.) y más adelante en el decreto provincial N° 730/95 (idem nota, pto. 5), fs. 115 vta.); en tanto el Dictamen S.L. y T. N° 1428/05 lo hace en el último citado y sus modificatorios. En cuanto al decreto provincial N° 140/98 el mismo implementó las "guardias activas" de doce (12) horas, razón por la cual invocar el mismo para amparar la liquidación y pago de "guardias pasivas" de veinticuatro (24) horas es notoriamente improcedente. Descartado el encuadre jurídico en el decreto provincial N° 140/98, cabe analizar si la situación de la agente Chico puede encuadrarse en el decreto provincial N° 730/95 y modificatorios (específicamente el decreto provincial N° 843/98)...Efectuadas las consideraciones precedentes he de pasar a referirme a las razones que en mi opinión ameritan dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, ante la posibilidad de que se haya producido perjuicio fiscal. En tal sentido he de comenzar señalando la discordancia existente entre la cantidad de guardias indicadas en la Resolución M.S. N° 0124/05 (fs. 158/9) y supuestamente pagadas a la agente Chico por el mes de enero del corriente, dieciséis (16), y las que efectivamente habría realizado dicha agente según la planilla respectiva que obra a fs. 157, de la que surge que habría cumplido quince (15) guardias (días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20). Por otra parte, la invocación como una de las razones del pago de guardias pasivas a la realización de informes, "...algunos de los cuales se acompañan y que formaron parte de distintos expedientes a raíz de ello (sic) se le compensaron las prestaciones efectivamente realizadas con el otorgamiento de guardias pasivas..."(primer párrafo de fs. 115 vta.), informes que también fueron invocados para justificar la liquidación de guardias pasivas en la Nota N° 1777/05 LETRA: H.R.U. (fs. 53), plantea la duda si algunos de los días consignados como*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



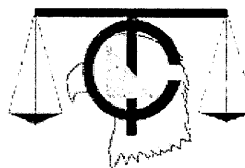
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

guardias pasivas en las planillas respectivas, en realidad corresponden a días en que la agente Chico preparó o confeccionó informes fuera de su horario laboral y no en que haya concurrido al Hospital Regional Ushuaia, lo que de ser así no se ajustaría a la normativa vigente...Por último no menos importante es puntualizar que si el origen de la liquidación de guardias pasivas a la agente Chico era producto de la necesidad de concurrir al establecimiento hospitalario más allá de su horario normal y habitual, por ejemplo en días de semana por la noche, ello de ninguna manera debiera derivar en un pago de guardia - pasiva- de 24 horas, pues seguramente se estaría pagando, de lunes a viernes de 08.00 hs. a 16.00 hs., por una disponibilidad pasiva de la agente" en momentos en que en realidad la misma está prestando sus servicios normales y habituales y obviamente incluidos en la retribución mensual asignada a ella...". (El subrayado me pertenece).-----

Y, por otra parte, indica respecto a la liquidación y pago de las guardias activas a la agente Myriam SIGNONI en el período investigado: "...Expuestas las explicaciones dadas por la Dirección del Hospital Regional Ushuaia con relación a varios aspectos de lo sujeto a investigación, debo decir a mero título de introducción, que prima facie parece aceptable la referida a que existen distintas circunstancias en virtud de las cuales pueden requerirse los servicios de la agente Signoni más allá de su horario normal y habitual, y los fines de semana, y en consecuencia que ello fuera debidamente retribuido. Efectuada la consideración precedente, corresponde seguidamente verificar si se adecuó a la normativa vigente, la liquidación a la agente Signoni de "guardias activas de fin de semana" de 12 horas,...En primer término cabe señalar que tanto el Director del Hospital Regional Ushuaia como la Secretaría Legal y Técnica, han encuadrado las guardias liquidadas a la agente Signoni en el marco del decreto provincial N° 730/05. Sobre el particular debo decir que no comparto el encuadre jurídico efectuado, en virtud a que tal lo expresa el propio Director del Hospital Regional Ushuaia en la nota parcialmente transcripta, el decreto provincial N° 730/05 prevé el sistema de guardias activas -y también pasivas- pero de 24 horas, y nada establece con respecto a las guardias activas de 12 horas. Por el contrario, la norma que sí prevé guardias activas de 12 horas es el decreto provincial N° 140/98 (el que erróneamente fuera mencionado con relación a la agente Chico). Sentado ello cabe analizar si la liquidación de "guardias activas de fin de semana" de 12 hs. a la agente Signoni pudo válidamente encuadrarse en el decreto mencionado en el párrafo precedente. Sobre el particular adelanto mi opinión en contrario, ello por lo que a continuación expongo...la obligación de encontrarse a disposición del servicio dentro de la unidad asistencial y durante doce horas constituyen requisitos ineludibles para poder encuadrar una guardia activa de 12 horas en el decreto provincial N° 140/98, a raíz de que el estar disponible dentro de la unidad asistencial es una característica intrínseca de la modalidad "activa", a la par que la necesidad de que ello ocurra durante doce horas deviene del artículo 1° del citado decreto que no ha sido derogado...Sentado lo precedente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

debo decir que las "guardias" realizadas por la agente Signoni en mi opinión no encuadran en las previstas por el decreto provincial N° 140/98, en virtud a que de la información y documentación arrimada surge que la mencionada agente no habría cumplido con el doble requisito de encontrarse a disposición del servicio **dentro de la unidad asistencial** y que ello se diera durante **12 horas**, con lo cual las "guardias activas de fin de semana" de 12 horas habrían sido indebidamente liquidadas, y podría haber generado perjuicio fiscal, lo que torna necesaria la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia..." . (El subrayado es propio).-----

Ahora bien, en el marco de la investigación ordenada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 157/05, la Auditora Fiscal interviniente concluye en la existencia de presunto perjuicio fiscal ante el incumplimiento de la normativa vigente en materia de guardias pasivas por el monto total abonado a la agente CHICO en tal concepto, sin analizar las cuestiones planteadas por el Fiscal de Estado en relación a las mismas.-----

Entiendo, así, que cabe continuar con la investigación, a fin que la Auditora Fiscal, previo requerimiento de informes al área de Recursos Humanos del H.R.U., determine: a) Si los días por los que se liquidó a la agente Sandra CHICO guardias pasivas de 24 horas en el período investigado, corresponden a días en que la agente prestó sus servicios normales y habituales en el H.R.U. Y, en caso afirmativo, determine el monto abonado en tal concepto. b) Si en el período investigado la agente Sandra CHICO prestó servicios dentro del H.R.U. fuera de su horario normal y habitual. Y, en caso afirmativo, informe cantidad de horas trabajadas, indicando bajo que normativa debieron abonarse.-----

Por otra parte, en relación a la liquidación de guardias activas a la agente SIGNONI, concluye en la existencia de presunto perjuicio fiscal por el total abonado a la agente en tal concepto, por tratarse de tareas de personal administrativo.-----

Al respecto, cabe señalar que de lo dispuesto tanto por el Decreto Provincial N° 140/98 como por su similar N° 730/95, surge que la modalidad de guardia activa consiste en encontrarse a disposición del servicio dentro de la unidad asistencial en todas las *especialidades* que así lo requieran, no encuadrando -en mi opinión- prima facie las tareas desempeñadas por la citada agente -de índole administrativa en el ámbito de la Dirección del H.R.U.- en ninguna especialidad.-----

Por tanto, en relación a esta cuestión, también considero procedente profundizar la investigación a fin que la Auditora Fiscal, previo requerimiento de informes al área de Recursos Humanos del H.R.U., determine : a) Si en el período investigado la agente Myriam SIGNONI prestó servicios dentro del H.R.U. fuera de su horario normal y habitual. Y, en caso afirmativo, indique cantidad de horas trabajadas. b) Bajo que normativa correspondía liquidar al tiempo de los hechos investigados los servicios prestados por el personal administrativo de la Dirección del H.R.U fuera del horario normal y habitual. c) Bajo que normativa se liquida actualmente la prestación de servicios fuera del horario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

normal y habitual por parte del personal que cumple funciones administrativas en el ámbito de la Dirección del H.R.U.-----

Y, por otra parte, también por conducto de la Auditora Fiscal, entiendo corresponde solicitar a las actuales autoridades del Hospital Regional Ushuaia y del Ministerio de Salud de la Provincia informen las medidas adoptadas con relación a lo indicado en el Dictamen Fiscalía de Estado N° 09/05, bajo el acápite "**NECESARIA ADECUACION DE LA LEGISLACION QUE REGULE LAS SITUACIONES ESPECIALES.**" -----

Es mi voto".-----

En último término hace lo propio el **señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los términos que se transcriben a continuación: "Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes efectuaron una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

Habiendo emitido en primer término su voto el señor Vocal de Auditoría, éste concluye en el sentido de que si bien se han constatado transgresiones a la normativa vigente que regula las guardias objeto de reproche en el *subexamine*, las mismas no revisten sustento suficiente a los efectos de imputar presunto perjuicio fiscal en razón de dichas conductas de los cuentadantes.-----

En sentido contrario entiende el señor Vocal Legal que los elementos obrantes en autos no resultan suficientes debiendo procederse a los fines de profundizar la investigación, para lo cual sugiere la realización de una serie de medidas adicionales a las ya efectuadas.-----

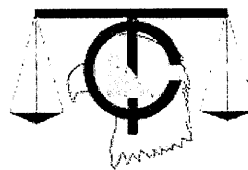
Así surge que la cuestión a dilucidar consiste en determinar en el presente caso si tal como lo afirma el señor Vocal de Auditoría los elementos acumulados en autos permiten determinar la efectiva prestación de servicios y con ello excluir la posibilidad de que pueda imputarse perjuicio fiscal a los sujetos involucrados; o si por el contrario tal como afirma el restante miembro de este Pleno, en esta instancia del proceso no es posible determinar aun con la certeza requerida tal circunstancia, debiendo a dichos fines ordenarse la producción de medidas accesorias.-----

Por mi parte, habiendo analizado los argumentos expuestos por mis colegas, las constancias obrantes en el expediente de marras, y atento la discordancia existente en cuanto a la decisión que cabe adoptar, corresponde que me expida al respecto.-----

En tal sentido coincido con el criterio vertido por el señor Vocal Legal en cuanto a la insuficiencia en este estado del proceso de elementos que permitan resolver con la certeza que la instancia requiere la posible existencia de perjuicio fiscal y los criterios para su eventual cuantificación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de lo expuesto, adhiero al criterio vertido por el señor Vocal Legal, propulsando mi voto en idéntico sentido, por lo que deberá procederse a ordenar las medidas sugeridas en su voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE: -----**

ARTICULO 1°.- Profundizar la investigación ordenada por Resolución TCP-VA N° 157/05, a fin que la Auditora Fiscal, previo requerimiento de informes al área de Recursos Humanos del H.R.U., determine: a) Si los días por los que se liquidó a la agente Sandra CHICO guardias pasivas de 24 horas en el período investigado, corresponden a días en que la agente prestó sus servicios normales y habituales en el H.R.U. Y, en caso afirmativo, determine el monto abonado en tal concepto. b) Si en el período investigado la agente Sandra CHICO prestó servicios dentro del H.R.U. fuera de su horario normal y habitual. Y, en caso afirmativo, informe cantidad de horas trabajadas, indicando bajo que normativa debieron abonarse.-----

ARTICULO 2°.- Profundizar la investigación ordenada por Resolución TCP-VA N° 157/05, a fin que la Auditora Fiscal, previo requerimiento de informes al área de Recursos Humanos del H.R.U., determine: a) Si en el período investigado la agente Myriam SIGNONI prestó servicios dentro del H.R.U. fuera de su horario normal y habitual. Y, en caso afirmativo, indique cantidad de horas trabajadas. b) Bajo que normativa correspondía liquidar al tiempo de los hechos investigados los servicios prestados por el personal administrativo de la Dirección del H.R.U fuera del horario normal y habitual. c) Bajo que normativa se liquida actualmente la prestación de servicios fuera del horario normal y habitual por parte del personal que cumple funciones administrativas en el ámbito de la Dirección del H.R.U.-----

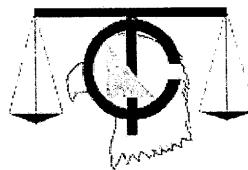
ARTICULO 3°.- Por conducto de la Auditora Fiscal interviniente, solicitar a las actuales autoridades del Hospital Regional Ushuaia y del Ministerio de Salud de la Provincia informen las medidas adoptadas con relación a lo indicado en el Dictamen Fiscalía de Estado N° 09/05, bajo el acápite "NECESARIA ADECUACION DE LA LEGISLACION QUE REGULE LAS SITUACIONES ESPECIALES."-----

ARTICULO 3°.- Notificar del presente acuerdo al señor Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



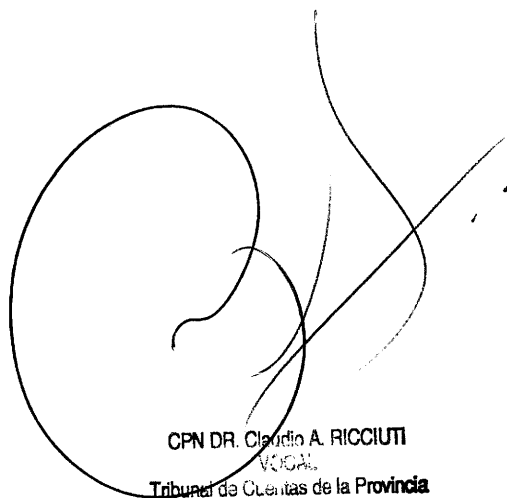
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

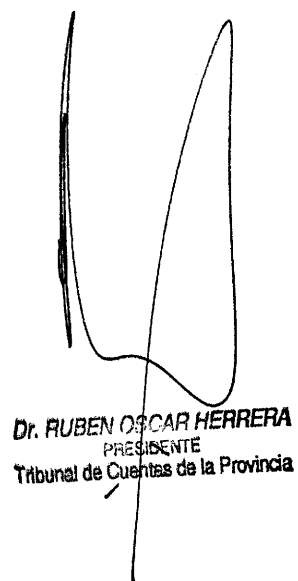
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio

Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1089.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia